



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIII

Morelia, Mich., Martes 13 de Diciembre del 2011

NUM. 21

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
C. Rafael Melgoza Radillo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 15.00 del día

\$ 21.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN**

**Reglamento de Aseo Público y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Así
como el Proyecto de Normas para la Prestación de Servicio Público de
Recolección y Traslado de Residuos Sólidos**

SECRETARÍA
ACTA No. 153 43-A 2011
ACTAS DE AYUNTAMIENTO

REUNIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO
CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE
2011.

En la población de Tangancícuaro de Arista Michoacán de Ocampo, siendo las 18:00 horas del día 18 de octubre del 2011, citados al recinto oficial, ubicado en Dr. Silva No. 105 norte, para llevar a cabo la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento, conformado por el C.P. Leopoldo Chávez Arciniega, Presidente Municipal, C. Pablo Fabián Rodríguez, Síndico Municipal, Regidora, C. Laura Rodríguez Acevedo y los CC. Regidores, Dr. Héctor Acevedo Gil, Sr. José Ma. Fernández Torres, Sr. Armando Duarte Valdez, Ing. Herminio Fernández Orozco, Profr. Alejandro Barrón Rodríguez y el Sr. Cruz Soto Galván; todos ellos asistidos por el Lic. en Psic. Juan Corona Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento, bajo el siguiente:

Orden del día:

1.-.....

2.-.....

3.-.....

4.-.....

5.-Presentación para su discusión y aprobación, en su caso, el proyecto del Reglamento de Aseo Público y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generados en el Municipio de Tangancícuaro, Mich., Así como el Proyecto de Normas para

la Prestación de Servicio Público de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos.

6.-.....

7.-.....

8.-.....

9.-.....

10.-.....

.....

Punto número cinco.- Presentación para su discusión y aprobación, en su caso, el Proyecto del Reglamento de Aseo Público y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generados en el Municipio de Tangancícuaro, Mich. Así como el proyecto de Normas para la Prestación de Servicio Público de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos. Ampliación de Volúmenes y Recursos de Obras.- En este punto toma la palabra el C. Presidente Municipal para exponer al pleno que derivado de las innumerables reuniones celebradas con los municipios de Chilchota y Tlazazalca, se ha logrado construir la propuesta del Proyecto de Reglamento de Aseo Público y Gestión Integral de Residuos Sólidos Generados en el Municipio de Tangancícuaro, así como el Proyecto de Normas para la Prestación de Servicio Público de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos; por lo que con fundamento en el artículo 32 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se pone a su consideración ambos documentos a fin de que sean analizados. Acto seguido se da lectura a los documentos citados, los cuales después de ser revisados y corregidos por la Dirección Jurídica y Consultoría del Ayuntamiento y el H. Ayuntamiento, este último los somete a consideración, obteniéndose por resultado la aprobación por unanimidad en lo particular y en lo General con un artículo transitorio que le de vigencia un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, una vez que entre en funcionamiento el Centro Intermunicipal de Tratamiento de Residuos Sólidos.

.....

 Acto seguido y no habiendo más asuntos por tratar el Presidente de esta reunión ordinaria levanta la sesión siendo las 20:00 hrs. del día 18 de octubre de 2011, firmando de conformidad los integrantes del H. Ayuntamiento. Doy fe, Profr. Juan Corona Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento.

C.P. LEOPOLDO CHÁVEZ ARCINIEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL; C. PABLO FABIÁN RODRÍGUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; C. LAURARODRÍGUEZ ACEVEDO; C. CRUZ SOTO GALVÁN, DR. HÉCTOR ACEVEDO GIL, C.

HERMINIO FERNÁNDEZ OROZCO, C. JOSÉ MA. FERNÁNDEZ TORRES, C. ARMANDO DUARTE VALDEZ, C. ALEJANDRO BARRÓN RODRÍGUEZ. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

Tangancícuaro, Michoacán, a 08 de noviembre de 2011.

El que suscribe, Lic. Psic. Juan Corona Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Tangancícuaro, Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CERTIFICO

Que la presente y las que le anteceden son copias fieles del acta de Ayuntamiento de la reunión Ordinaria de data del día 18 de octubre del 2011, misma que obra en los archivos de esta Secretaría Municipal, la cual coincide con todas y cada una de sus partes, por lo tanto, sello y firmo. Doy Fe.

Atentamente.- "Sufragio Efectivo. No Reelección".- Lic. Psic. Juan Corona Ramírez.- Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmado).

NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS

INTRUDUCCIÓN: Dando cumplimiento al artículo tercero transitorio del "Reglamento de Aseo Público y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generados en el Municipio de Tangancícuaro, Mich.", Se presentan estas normas que serán el punto de partida de un nuevo proceso de recolección que dará inicio con la operación del CITIRS (Centro Intermunicipal para el Tratamiento Integral de los Residuos Sólidos). Y están desarrolladas partiendo del personal y equipamiento con que actualmente cuenta el Municipio de Tangancícuaro, Mich. Por lo tanto dicho proceso será modificado en su momento con el objeto de lograr un funcionamiento óptimo.

OBJETIVOS GENERALES

1. Regular la prestación del Servicio Público de recolección y traslado de residuos sólidos en concordancia con el Reglamento del cual se emanan.
2. Normar el proceso de recolección de residuos sólidos separados.
3. Amonestar a empleados y a ciudadanos que no cumplan con lo establecido en el Reglamento de Aseo Público.

TERMINOLOGÍA

1. **GENERADOR DE RESIDUOS:** Toda persona que en el desarrollo de sus diferentes actividades diarias genera

residuos.

2. **RESIDUOS:** Material que queda como inservible después de haber realizado un trabajo u operación.
3. **BIODEGRADABLES:** Productos o sustancias que pueden descomponerse en sus elementos químicos que los conforman.
4. **RECICLABLES:** Proceso físico-químico o mecánico que consiste en someter a una materia o producto ya utilizado a un ciclo de tratamiento total o parcial para obtener una materia prima o un nuevo producto.
5. **CENTRO DE ACOPIO:** Bodega, local o terreno, previamente autorizado por las autoridades municipales, donde se reciben residuos reciclables.

CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS

RESIDUOS ORGÁNICOS: Restos biodegradables de plantas y animales, incluidos restos de alimentos, frutas, verduras, hortalizas, cascarón de huevo, cabello y pelo, café y té, filtros de café y té, pan y su bolsa de papel, tortillas, bagazo de frutas, productos lácteos, servilletas de papel con alimento, residuos de jardín: pasto y ramas, tierra, polvo, ceniza, aserrín, huesos y productos cárnicos, etc.

RESIDUOS SANITARIOS: Son los relacionados con las instalaciones y actividades higiénicas. No son reutilizables ni reciclables.

Se incluyen: pañales desechables, papel sanitario, algodones, pañuelos desechables, toallas sanitarias, excremento de mascotas, rastrillos, cartuchos de rasurar, preservativos, utensilios de curación doméstica, jeringas desechables, colillas de cigarro, fibras para aseo, cubre bocas, gasas, curitas, navajas, etc.

RESIDUOS INORGÁNICOS: Son materiales que no se descomponen de forma natural o tardan largo tiempo en degradarse, pueden reutilizarse o reciclarse, como: Papel, periódico, cartón, plásticos, vidrio, metales, textiles, maderas procesadas, envases de tetra-pack, bolsas de frituras, utensilios de cocina, cerámica, juguetes, calzado, cuero, radiografías, CD's, cartuchos para impresoras y copiadora, etc.

RESIDUOS PELIGROSOS: Son materiales que representan riesgo a la salud por sus propiedades de toxicidad, inflamabilidad, reactividad química, corrosividad, explosividad, reactividad, radioactividad, biológico- infecciosos o de cualquier otra naturaleza que provoque daños a la salud humana o al medio ambiente.

OTROS RESIDUOS: Materiales que deberán tener un manejo especial.

Pilas, baterías, llantas, aceites de carros, electro domésticos, cadáveres de animales, los cuales se manejarán conforme a los planes municipales para la prevención y gestión integral de los residuos, etc.

Dentro de la normatividad existen colores para identificar cada tipo de residuo y que deberán ser usados en el futuro para identificar por el color de la bolsa o contenedor los residuos a recolectar, así como para que la ciudadanía identifique por su color botes y contenedores para depositar cada tipo de residuo.

1.- SEPARACIÓN PRIMARIA

NOMBRE DE RESIDUO	COLOR DE IDENTIFICACIÓN	CÓMO ENTREGARLOS
Residuos Orgánicos	VERDE	Los restos de poda, de acuerdo a lo establecido por la autoridad municipal.
Residuos Inorgánicos	AZUL	Enjuagados, aplastados, o cortados con el fin de disminuir su volumen.
Residuos Sanitarios	ANARANJADO	Incluir el aceite comestible dentro de un recipiente cerrado.
INSTRUMENTOS PARA SU ENTREGA		
Bolsas	Contenedores	Tira clasificadora

2.- SEPARACIÓN SECUNDARIA

NOMBRE DE RESIDUO	COLOR DE IDENTIFICACIÓN	ENTREGA EN CENTROS DE ACOPIO
A) POTENCIAL DE RECICLAJE		
Papel y cartón	AMARILLO	Entrega en pacas amarradas
Metal	GRIS	Enjuagados y disminuyendo en lo posible su volumen.
Plástico	AZUL	Enjuagados y disminuyendo en lo posible su volumen.
Textiles	Café	No impregnados con sustancias peligrosas
Vidrio	Blanco	Enjuagados, colocados en cajas o envolverse en cualquier papel
INSTRUMENTOS PARA SU ENTREGA AL SISTEMA PÚBLICO O PRIVADO		
Bolsas	Contenedores	Tira clasificadora
B) DIFÍCIL RECICLEJE		
Papel, Plástico, Textiles Vidrio, loza y cerámica	NEGRO	Bolsa negra

RECOLECCIÓN

1. La recolección de los residuos sólidos se realizará inicialmente casa por casa en bolsas (posteriormente deberán usarse bolsas de colores) y en los horarios existentes de acuerdo con lo estipulado en la tabla siguiente:

RUTAS	CALLES Y COLONIAS	RESIDUOS ORGANICOS	RESIDUOS SANITARIOS	RESIDUOS INORGÁNICO
RUTA 1	Col. La Antorcha, Avenida Educación, José Vasconcelos, Justo sierra, J. Mariano Michelena, Lázaro Cárdenas, Donato Guerra, Ignacio Altamirano, Andrés Quintana Roo, Gustavo Vera, Corregidora, Ponciano Arriaga, José Ma. Morelos, Fracc. Arboledas, Fracc. Camelinas, Emilio Carranza, Bartolomé de las casas, Antonio de Mendoza, Callejón Motolinea, Juana de Asboje, Fray B. de Sahagún, Fray Juan de Sn Miguel, Fray Juan de Sumarraga, Fray Jacobo Dociano, Dr. José M. Luis Mora y Fracc. Loma Linda.	LUNES MIÉRCOLES VIERNES	LUNES MIÉRCOLES VIERNES	MIÉRCOLES

RUTA 2 Camión 5	Gral Carlos Salazar zona centro, Pedro moreno, Insurgentes, Dr. Miguel Silva, Dr. Octaviano L. Navarro, Mariano Jiménez, Constitución de 1917, Callejón Cuitlahuac, Callejón Netzahuacloyotl, Ángel M. Morales, Montes de Oca, Frco. Márquez, Agustín Melgar, Gral. Ignacio Zaragoza, Vicente Suárez, Juan Escutia, Guillermo Prieto, José Sixto Verduzco, Miguel Hidalgo, 5 de Mayo, Ramón Silva, Leandro Valle, Mariano Arista, Plan de Ayala, Benito Juárez, Filomeno Mata, Callejón Moctezuma, Nicolás Regules, Leona Vicario, Callejón Irepan, Reforma, Callejón Cuauhtémoc, José Ma. Pino Suarez, Álvaro, Reforma Agraria, Privada Álvaro Obregón, 5 de Febrero, Mariano Escobedo y Fracc. La Teneria	LUNES MARTES MIÉRCOLES JUEVES VIERNES SÁBADO	MARTES	MIÉRCOLES SÁBADO
RUTA 3 Camión 4	Cristóbal Colón, Vasco de Quiroga, Lázaro Cárdenas, Lerdo de Tejada, Belisario Domínguez, Felipe Carrillo Puerto, Amado Nervo, Adolfo López Mateos, Fco. I. Madero, Gertrudis Boca Negra, Dr. Miguel Silva, Tanganxhuan, Nicolás Bravo, Callejón Tariacuri, Aquiles Serdán, 16 de Septiembre, Vicente Guerrero, Insurgentes, Gral. Carlos			
	Salazar Pte., Callejón Tarasco, C. Azteca, C. Tonatiuh, Gral Carlos Salazar Ote.	LUNES MARTES MIÉRCOLES JUEVES VIERNES SÁBADO	MARTES	MIÉRCOLES SÁBADO
RUTA 2	PARÁMO	MIÉRCOLES	MIÉRCOLES	MIÉRCOLES
RUTA 2	ETÚCUARO	JUEVES	JUEVES	JUEVES
RUTA 3	PATAMBAN	LUNES JUEVES VIERNES	LUNES VIERNES	JUEVES
RUTA 3	SAN JOSÉ DE GRACIA	MARTES JUEVES	MARTES	JUEVES
RUTA 3	RUIZ CORTÍNEZ	MARTES JUEVES	MARTES	JUEVES
RUTA 3	EL SAÚZ DE GUZMAN	MIÉRCOLES SÁBADO	MIÉRCOLES	SÁBADO
RUTA 3	LOS LOBOS	MIÉRCOLES SÁBADO	MIÉRCOLES	SÁBADO
RUTA 3	TENGÜECHO	MIÉRCOLES SÁBADO	MIÉRCOLES	SÁBADO

- Los horarios de recolección y tipos de residuos a recolectar serán previamente dados a conocer atraves de perifoneo, radio y anuncios pegados en las esquinas de las calles donde actualmente los generadores depositan sus residuos sólidos.

PROCESO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO

- Los ciudadanos podrán sacar sus residuos sólidos por la mañana depositándolos sobre la banqueta a un costado del acceso a su propiedad, colgados en su barandal, en un clavo en su barda o sobre canastilla o gancho colocado por él mismo para este uso.
- En los horarios existentes pasará un inspector revisando bolsa por bolsa que los residuos estén separados.
- Si los residuos estuvieran revueltos no se recogerán, se le dejarán al generador para que los separe en su casa.
- Además le entregará al generador de residuos una notificación, para que pase a pagar la multa correspondiente por la falta detectada.
- En el caso de que el ciudadano no se encuentre en su domicilio, se le dejará la notificación por debajo de su puerta.
- La notificación se desprenderá de un talonario donde debe quedar registrado nombre y dirección del ciudadano.
- La multa deberá ser pagada en la Tesorería Municipal.
- El traslado de los residuos deberá realizarse de la manera más limpia posible, para eso, no se deben llenar los camiones más del límite de su capacidad .
- En el caso de tirar residuos sólidos en el recorrido, los encargados de la recolección deberán recogerlos, en caso contrario, los ciudadanos podrán reportar la falta para sancionar a quien corresponda.

EQUIPO DE RECOLECCIÓN Y EQUIPAMIENTO

- Tres camiones existentes serán modificados de tal forma que se pueda colocar una división que debe ser movable para adaptarse a las necesidades de la recolección.
- Se deberá programar la compra de vehículos especiales

con separaciones para un óptimo desempeño.

3. Se deberán etiquetar los botes existentes en los lugares públicos con el tipo de residuos que se deben depositar.
4. Se deberá programar la compra de botes y contenedores que deberán ser del color y rotulados con el nombre del residuo a depositar y ser colocados en lugares públicos.

AMONESTACIONES

1. El incumplimiento a estas normas será sancionado conforme marca el Reglamento de Aseo Público y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generados en el Municipio de Tangancícuaro, Mich. (Firmado).

El ciudadano C.P. Leopoldo Chávez Arciniega, Presidente Municipal de Tangancícuaro, Michoacán, a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

El Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en el artículo 115 fracciones II y III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32, inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal; la Ley para la Prevención Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo; Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente Federal (sic) y la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo; y el Bando Municipal de Tangancícuaro, Michoacán; que en la Sesión de Ayuntamiento celebrada el día 18 del mes de octubre del año 2011 dos mil once, aprobó el:

REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público, interés social y de observación obligatoria para sus habitantes y visitantes. Regirán en el Municipio de Tangancícuaro en materia de generación, separación, aseo público, recolección, manejo, traslado, reciclado, destino y disposición final de los residuos sólidos generados en su territorio y a falta de disposición expresa, serán aplicables supletoriamente: la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al

Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código de Justicia Administrativa, así como su reglamentos concernientes, los principios generales del derecho administrativo.

ARTÍCULO 2.- Los objetos del presente ordenamiento son:

- I. Regular la generación, separación, traslado, manejo, destino y la disposición final de los residuos sólidos que se produzcan en el Municipio;
- II. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los centros de población del Municipio, en relación con los efectos derivados de la generación, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos;
- III. Normar la prestación del servicio público de limpia, recolección y traslado, ya sea que lo realice por cuenta propia el Ayuntamiento o a través de particulares a quienes, conforme a derecho se les haya concesionado;
- IV. Establecer las medidas de apremio necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, incluyendo las sanciones que se aplicarán por infracciones al mismo;
- V. Promover la concientización, sensibilización y educación ambiental, para el manejo de separación, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos;
- VI. Establecer y operar un registro de las concesiones otorgadas para la prestación del servicio de recolección y traslado de los residuos sólidos;
- VII. Implementar, conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana, destinada a la prevención y gestión integral de residuos sólidos;
- VIII. Autorizar las obras relacionadas con la instalación de sitios e infraestructura para la transferencia de los residuos sólidos;
- IX. Autorizar y regular actividades de operación, para el traslado y transferencia de residuos de un Municipio a otro;
- X. Ejecutar las medidas de inspección, vigilancia y establecer las sanciones por los actos u omisiones

que afecten al servicio de limpia y aseo público; en la generación, separación, traslado, manejo, destino y la disposición final de los residuos sólidos en el Municipio de Tangancícuaro, Michoacán;

- XI. Coordinarse con otros municipios, el Estado y la Federación a fin de reducir los costos de prevención y gestión integral de residuos;
- XII. De conformidad con las atribuciones que le confieren las leyes de la materia, interponer la denuncia o querrela correspondiente por daños al ambiente; y,
- XIII. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con los ayuntamientos que sea necesario en cuanto a la gestión integral de los residuos sólidos; atendiendo la congruencia del Reglamento y la observancia del Centro Intermunicipal para el Tratamiento Integral de los Residuos Sólidos.

ARTÍCULO 3.- Los servicios de limpieza pública de las áreas comunes del Municipio, como son: plazas, parques y jardines, así como el manejo, destino y disposición final, pueden ser realizados por la sociedad, mediante el otorgamiento de licencia, permiso, concesión o contrato, que autorice el Ayuntamiento en forma total o parcial, quienes se sujetarán a las bases, características, y requisitos que este Reglamento y la propia licencia, permiso, concesión o contrato determine.

ARTÍCULO 4.- Para cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento, promoverá el hábito en los generadores de residuos sólidos urbanos, para separar los residuos composteables, los reciclables y los que no son aprovechables.

Los residuos composteables son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos y cuya lista descriptiva, aunque no limitativa, es la siguiente: restos de comida, restos de jardinería, hojas y ramas, madera, frutas y verduras no aptas para consumo humano.

Los residuos potencialmente reciclables son, entre otros, el vidrio de botella en colores verde, ámbar y transparente, sin incluir los vidrios de focos y tubos fluorescentes; espejos o parabrisas de vehículos automotores, papel y cartón, tetra empaques, plásticos como PET, (polietileno tereftalato) polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, todos los cuales deben almacenarse limpios.

Los residuos no aprovechables son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran: los

residuos sanitarios, pañales desechables, el papel higiénico, las toallas femeninas, gasas y algodones usados y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones.

Cuando los residuos posean características de residuos peligrosos, deberán ser depositados dentro de un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno solo a la mitad, en tanto son recolectados o haya un servicio de recolección especial. No obstante que sean generados en muy pocas cantidades.

Estos residuos pueden consistir en restos de pintura, insecticidas, pesticidas, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, pilas y baterías, adelgazador o thinner, solventes, ácidos, medicinas caducas y adhesivos.

El Ayuntamiento podrá coordinarse con autoridades sanitarias y de protección al ambiente intermunicipal, estatal y federal, con quienes podrá celebrar convenios que permitan alcanzar los propósitos de este ordenamiento.

ARTÍCULO 4 BIS.- En materia de residuos peligrosos generados en el Municipio, regirán las leyes, reglamentos y normas federales según corresponda; debiendo el H. Ayuntamiento, en todo momento, instrumentar las normas necesarias para asegurarse de que los generadores de dichos residuos cumplan con los marcos normativos aludidos, haciendo intervenir a las instancias federales correspondientes y coadyuvando con éstas para que se cumplan los objetivos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General, la Ley Estatal y las siguientes:

ACUÍFERO.- Formación geológica subterránea, permeable y saturada, la cual permite el almacenamiento y movimiento de grandes volúmenes de agua.

ALMACENAMIENTO TEMPORAL.- Es la acción de mantener temporalmente los residuos sólidos en las fuentes generadoras, en las estaciones de transferencia, centros de acopio, con el propósito de entregarse al servicio de recolección para su traslado a su destino y disposición final.

BASURA.- Es la fracción de los residuos sólidos que por encontrarse indiscriminadamente mezclados sus materiales; sin respetar su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, ya no es posible reutilizar, reciclar o elaborar composta; y por lo mismo, constituyen un riesgo a la salud pública y al medio ambiente, requiriendo se le confine en un relleno sanitario, que satisfaga la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996 y la NOM 083-SEMARNAT-2003.

CENTRO DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES.- Lugar estratégico determinado por las autoridades municipales, para la recepción de residuos sólidos limpios y separados, que por su naturaleza, características y vocación intrínseca, sean susceptibles de ser canalizados para su reúso y/o reciclaje.

CITIRS.- Centro Intermunicipal para el Tratamiento Integral de los Residuos Sólidos. Lugar ex profeso para el manejo de los residuos y disposición final que cumpla con las normas oficiales mexicanas NOM-083-ECOL-1996 y la NOM-083-SEMARNAT-2003.

ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA.- Lugar para concentrar temporalmente grandes volúmenes de residuos sólidos, facilitar su traslado posterior a su destino y disposición final, logrando ahorros en el uso de recursos, al optimizar el transporte de los mismos.

CLASIFICACIÓN.- Método por el cual se seleccionan y separan los materiales que se desechan, atendiendo a su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, evitando que se mezclen, convirtiéndose en basura.

COMPOSTA.- Mejorador orgánico de suelos.

COMPOSTEO.- Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas, para obtener un mejorador de suelos.

GENERACIÓN.- Acción y efecto de producir desechos sólidos que dañen la salud y el medio ambiente.

GENERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS.- Persona física o moral que como resultado de sus actividades, elimine o deseché residuos sólidos.

GESTIÓN SUSTENTABLE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.- Conjunto de acciones y estrategias, a cargo del H. Ayuntamiento y de la población, que tienen por objeto asegurar que los residuos sólidos no pongan en riesgo su salud, ni dañe al medio ambiente y contribuya a alcanzar el desarrollo sustentable del Municipio.

LIXIVIADOS.- Líquidos provenientes de los residuos, los cuales se forman por reacción, arrastre o percolación y que contienen, disueltos o en suspensión, componentes de los mismos residuos.

MEDIO AMBIENTE.- El conjunto de los elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en un espacio y tiempo determinados y que son fundamentales para la existencia de la vida.

PEPENA.- Acción insalubre que consiste en manipular consciente y premeditadamente la basura para extraer los materiales susceptibles de ser reciclados.

RECICLAJE.- Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos para fines nuevamente productivos.

RELLENO SANITARIO.- Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos municipales, que cumpla con las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996 y la NOM 083-SEMARNAT-2003.

RECOLECCIÓN.- Acción y efecto de recoger los residuos sólidos.

RESIDUO SÓLIDO, DESECHO O DESPERDICIO.- Cualquier material generado por eliminación en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento de materiales orgánicos o inorgánicos.

RESIDUOS SEPULTABLES O SANITARIOS.- Es la fracción de los residuos sólidos que por su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, constituyen un riesgo para la salud pública y para el medio ambiente y que, por lo mismo, debe de ser confinada en un relleno sanitario, que satisfaga los requerimientos de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-083-ECOL-1996 y la NOM-083-SEMARNAT-2003.

RESIDUOS COMPOSTABLES U ORGÁNICOS.- Son aquellos desechos derivados de la naturaleza, que cumplen la condición de haber formado parte de un proceso vital; porque nacen, crecen, se reproducen y mueren, que se desechan como restos, residuos o sobrantes de las actividades agropecuarias; del aprovechamiento, preparación o consumo de sus productos, incluyendo podas de pastos, plantas y arbustos.

RESIDUOS RECICLABLES O INORGÁNICOS.- Son aquellos derivados de un proceso industrial de transformación de materias primas, de cualquier origen que éstas sean, que no pueden fácilmente reincorporarse a la naturaleza, sin que se le cause un daño.

RESIDUOS NO-PELIGROSOS.- Son los residuos que no contienen características: corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, irritantes o biológico-infecciosas.

RESIDUOS PELIGROSOS.- Aquellos residuos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas, representen un riesgo para el medio ambiente o la salud pública.

RESIDUOS HOSPITALARIOS.- Residuos biológico-infecciosos provenientes de hospitales, sanatorios, clínicas veterinarias, funerarias o similares y están regidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

RESIDUOS VARIOS.- Productos inorgánicos de compleja elaboración y de difícil reciclaje, por tener más de un componente.

MANEJO DE RESIDUOS.- El conjunto de acciones que integran el proceso a que son sometidos los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento temporal, recolección, transporte.

TRATAMIENTO.- Acción y efecto de transformar los residuos sólidos, cambiando sus características, con la finalidad de evitar daños a la salud y al medio ambiente.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 6.- Su aplicación corresponde:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Desarrollo Urbano;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Oficial Mayor o quien sea designado por el Ayuntamiento;
- VI. Los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden; y,
- VII. Los inspectores municipales.

ARTÍCULO 7.- Son facultades del H. Ayuntamiento:

- I. Autorizar la celebración de convenios de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de la recolección, separación, traslado, manejo, destino y la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos y residuos especiales, pudiendo autorizar o concesionar todo o parte de este servicio público, a instituciones o entidades públicas, privadas o sociales, para una prestación más eficaz y eficiente del mismo;
- II. Resolver el Procedimiento de Revocación de la autorización o concesión del servicio público de recolección, traslado, manejo, destino y la disposición final de los residuos sólidos urbanos,

residuos sólidos no peligrosos y/o residuos sólidos especiales otorgada a instituciones o entidades públicas, privadas o sociales;

- IV.^(sic) Promover que la generación de los residuos sólidos urbanos sea racional y mínima, desestimulando el uso excesivo de envases, empaques y productos desechables;
- V.^(sic) Promover la fabricación y utilización de empaques y envases cuyos materiales permitan reducir la generación de los residuos sólidos municipales; y,
- VI.^(sic) Establecer los mecanismos necesarios para disminuir la generación de basura, promoviendo la separación de sus materiales, así como la instalación de centros de acopio de materiales reciclables, áreas de composteo y estaciones de transferencia.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Difundir la clasificación de los residuos sólidos urbanos, residuos no peligrosos y residuos especiales para los efectos de aplicación del presente Reglamento;
- II. Promover y organizar con las autoridades estatales y federales, así como con otras autoridades municipales, asociaciones, colegios profesionales, cámaras industriales, de comercio y organismos públicos, privados y sociales, programas y acciones que instruyan, motiven y organicen a los habitantes, para el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos y para inducir su selección y clasificación por parte de quienes los generan;
- III. Fomentar el desarrollo y establecer sistemas y procedimientos para el manejo y tratamiento de residuos sólidos urbanos, la incorporación de nuevas tecnologías y la mejora de los sistemas de comercialización, de tal forma que al aumentar el número de residuos a ser reciclados o aprovechados, se reduzca el volumen de residuos a disponer; y,
- IV. Expedir fundada y motivadamente en cualquier momento el mandamiento de suspensión de la autorización o concesión del servicio público de recolección, traslado, manejo, destino y la disposición final de los residuos sólidos urbanos, residuos sólidos no peligrosos y/o residuos sólidos especiales otorgada a instituciones o entidades públicas, privadas o sociales, cuando exista alguna razón de interés general, se perturbe el orden público o lo prevea el Reglamento, iniciando con ello el Procedimiento de Revocación de la autorización o

concesión otorgada, la cual será resuelta por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- Son facultades del Director de Desarrollo Urbano:

- I. Regular y vigilar la instalación y operación de los sistemas de almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, selección, reciclaje, tratamientos y disposición final de los residuos sólidos urbanos, residuos sólidos no peligrosos y especiales en el Municipio;
- II. Tener bajo su cargo la Dirección de Limpia y Sanidad y el cuerpo de inspectores municipales que la integran;
- III. Inspeccionar, vigilar y aplicar las medidas de apremio y en su caso aplicar las sanciones a quienes incurran en faltas o infracciones, inobservancia o violación de este ordenamiento;
- IV. Emitir los acuerdos de sanción por violaciones al presente Reglamento;
- V. Recibir las solicitudes de los generadores y de las empresas de servicios de recolección, para la realización de operaciones de manejo de residuos sólidos urbanos, no peligrosos y especiales, así como evaluar y emitir su opinión para su autorización;
- VI. Atender las quejas del Público y dictar las medidas necesarias, para que se resuelvan los problemas que le sean expuestos en el ámbito de su competencia;
- VII. Requerir al solicitante la presentación del dictamen de impacto ambiental emitido por la autoridad competente, sobre las manifestaciones del impacto de los proyectos de instalaciones y procesos de transferencia, tratamiento, confinamiento o disposición final de residuos sólidos no peligrosos y especiales y emitir su opinión para su autorización;
- VIII. Celebrar contratos de recolección de residuos sólidos, con los titulares de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que lo soliciten;
- IX. El control, distribución y manejo de equipo mecánico, mobiliario de recepción, contenedores, y todos los instrumentos destinados al aseo público, así como el personal, conductores de unidades de aseo y barredoras;
- X. La prestación de los servicios de limpieza de las áreas

comunes del Municipio, como son: plazas, parques y jardines, así como el manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos generados en el Municipio;

- XI. Regular y vigilar la instalación y operación de los sistemas de limpia, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos generados en el Municipio;
- XII. Representar al Municipio ante comités, organismos o entidades que se pudieran constituir de manera intermunicipal;
- XIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en relación con los efectos derivados de los servicios de limpia, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos generados en el Municipio; y,
- XIV. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento, estableciendo y aplicando las medidas de apremio y las sanciones pertinentes para lograr su observancia plena.

ARTÍCULO 10.- Son facultades del Tesorero Municipal:

- I. Recibir el pago de las sanciones económicas impuestas a los infractores de este Reglamento y expedir el recibo correspondiente conforme a la Ley de Hacienda para el Municipio de Tangancícuaro; y,
- II. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en contra de los infractores que no efectúen el pago de la sanción económica correspondiente, con base en el Código Fiscal Municipal, vigente en el Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 11.- El Oficial Mayor o quien sea designado por el Ayuntamiento:

- I. Ejecutar, inspeccionar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos que fije el Presidente Municipal en relación con la limpia y sanidad del Municipio de Tangancícuaro;
- II. Ejercer la vigilancia permanente de los residuos sólidos que se generen en casas y conjuntos habitacionales, mercados, escuelas, oficinas y demás instalaciones públicas municipales, parques y jardines, sitios y vías públicas;
- III. Emitir las órdenes de visita para la verificación del cumplimiento del presente Reglamento, las cuales

podrán practicarse aún en días y horas inhábiles;

- IV. Calificar las actas de inspección que se levanten con motivo de las infracciones e irregularidades detectadas por los inspectores municipales, las que serán remitidas al Director de Desarrollo Urbano para la sanción y ejecución que corresponda;
- V. Elaborar el padrón actualizado de los establecimientos comerciales, industriales o instituciones que contraten el servicio de aseo contratado; y,
- VI. Las demás que le señale el Reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11 BIS.- Los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden, como autoridades auxiliares que son, compartirán con el H. Ayuntamiento la responsabilidad de cuidar de la limpieza y el aseo de los sitios públicos, caminos vecinales, veredas, cuerpos de agua, barrancas y carreteras, así como de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento dentro del territorio que corresponda a su comunidad, procediendo en consecuencia y turnándolo al Director de Desarrollo Urbano, las actas del caso, para su calificación, de conformidad con lo previsto en las fracciones III, VII, VIII, IX, XI, y XIV del artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 12.- Son facultades de los inspectores municipales:

- I. Levantar las actas de inspección en las que consten las infracciones cometidas y detectadas al presente Reglamento;
- II. Notificar los Oficios de Sanción por violaciones al presente Reglamento emitidos por el Tesorero Municipal; y,
- III. Las demás que le señale el Reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y su superior jerárquico.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento podrá disponer para el cumplimiento de este ordenamiento, del apoyo de los funcionarios municipales que requieran; así como, de la fuerza pública, en casos necesarios.

CAPÍTULO III

GENERACIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 14.- Los residuos sólidos serán responsabilidad de quien los produzca, estando obligado a

manejarlos y almacenarlos temporalmente en la fuente generadora, de manera separada, de tal forma que evite que al mezclarlos se transformen en basura, cumpliendo con los requerimientos que las leyes, normas, este Reglamento y demás disposiciones legales establezcan. La separación de los materiales tomará en cuenta su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca de los mismos, clasificándolos en, por lo menos, tres grandes grupos: sepultables, compostables y reciclables.

ARTÍCULO 15.- El generador de los residuos sólidos es responsable de los daños a la salud o al medio ambiente que pudieran derivarse del inadecuado manejo y almacenamiento en la fuente de generación.

ARTÍCULO 16.- La recolección de los residuos sólidos no peligrosos será diferenciada, atendiendo a lo dispuesto en este Reglamento; para quien preste el servicio de recolección le está prohibido mezclarlos en su trayecto, siendo de su absoluta responsabilidad el que se depositen exclusivamente en los sitios destinados y autorizados por las autoridades federales, estatales y el propio H. Ayuntamiento, para ello.

La recolección de los residuos sólidos no peligrosos deberá realizarse en los días, horarios, rutas, lugares y sectores que fije la Dirección de Urbanismo o la instancia municipal que determine el H. Ayuntamiento informándolo a la población para su conocimiento y observancia.

ARTÍCULO 17.- La basura producida al mezclar los residuos sólidos no peligrosos, independientemente de que en su caso derive en la aplicación de las sanciones que para el efecto determine el H. Ayuntamiento conforme a este Reglamento, ocasionará para quien la genere, un costo por su traslado, transferencia y disposición final.

ARTÍCULO 18.- El manejo de los residuos sólidos requiere de vehículos que cumplan con lo que al respecto establezcan las leyes, normas, y reglamentos existentes en materia de transporte público o concesionado, atendiendo al tipo, características y clasificación de los mismos, debiendo de evitar daños al ambiente por dispersión en el aire, agua o suelo; incluyendo en su diseño los medios necesarios para contenerlos plenamente cubiertos, sin filtraciones o pérdida hacia el exterior.

ARTÍCULO 19.- Cuando así se estime necesario, por las distancias que implican las actividades de recolección y el sitio de disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, por razones de eficiencia en el servicio y disminuir el impacto ambiental, se instalarán estaciones de transferencia, mismas que deberán de satisfacer la condición básica de asegurar que los residuos sólidos no peligrosos se mantengan separados, según su clasificación y estarán

a cargo del H. Ayuntamiento o de la persona física o moral a quien se le haya concesionado o contratado, cumpliendo siempre con las disposiciones jurídicas que se prevea para su asignación a particulares, así como lo que al respecto señalen las leyes, Reglamento y normas respectivas, para asegurar la debida protección al ambiente.

ARTÍCULO 20.- El funcionamiento de las estaciones de transferencia requerirá, adicionalmente de lo señalado en el artículo anterior, de un manual de operación, que en su oportunidad deberá emitir el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DESTINO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 21.- El H. Ayuntamiento y la población, son responsables del destino y tratamiento de los residuos sólidos, para ello, se promoverá la separación, la reutilización y recuperación de subproductos, el composteo de la materia orgánica y demás técnicas afines.

ARTÍCULO 22.- El H. Ayuntamiento reglamentará y promoverá entre la población la instalación de centros de acopio de materiales susceptibles de ser reciclados; así como talleres, fábricas o empresas dedicadas al aprovechamiento de los mismos y vigilará que dichos sitios, cumplan con criterios de orden, limpieza y seguridad, que eviten se constituyan en basureros, fuentes de contaminación ambiental o riesgos a la población.

ARTÍCULO 23.- De igual manera procederá el H. Ayuntamiento en el caso de la materia orgánica, reglamentando y promoviendo el composteo domiciliario, la instalación y funcionamiento de áreas de composteo municipal, comunitario o particular; debiendo, en todo caso, cumplir con la legislación aplicable en la materia y satisfaciendo los requerimientos federales, estatales o municipales, que aseguren que no se ponga en riesgo la salud de la población, ni se atente contra el medio ambiente.

CAPÍTULO V

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento determinará, en coordinación con las instancias federales y estatales, los sitios para la disposición final de los residuos sólidos, siendo de su absoluta responsabilidad que los mismos satisfagan plenamente lo que al respecto establezcan las leyes, reglamentos y normas de protección al ambiente existentes, aún tratándose del otorgamiento de concesiones a particulares para su operación y funcionamiento; de manera específica se atenderán las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996 y la NOM-083-SEMARNAT-2003.

ARTÍCULO 25.- Los residuos que por su naturaleza tengan características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, y/o biológico-infecciosos y los que la autoridad federal competente catalogue como peligrosos, no podrán ser depositados en los sitios que el H. Ayuntamiento destine para recibir los residuos sólidos no peligrosos; el generador de tales residuos, se responsabiliza de su destino y disposición final, de acuerdo a las leyes, reglamentos y normas existentes, pero el H. Ayuntamiento tendrá en todo momento obligación de asegurarse que el generador cumpla con los requerimientos legales en su caso establecidos, bajo el criterio prioritario de evitar que se afecte la salud pública o se dañe al medio ambiente.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente limpio y sano. El H. Ayuntamiento, en apego a sus atribuciones y facultades, las leyes, reglamentos y normas existentes, en materia de residuos sólidos no peligrosos y lo que establece este Reglamento, adoptará las medidas pertinentes para garantizar este derecho.

ARTÍCULO 27.- Se reconoce la denuncia o querrela popular ante la autoridad competente, por violaciones de este ordenamiento, como instrumento útil para asegurar el cumplimiento del artículo anterior el H. Ayuntamiento está obligada a atender con prontitud y diligencia toda denuncia presentada por cualquier vía.

ARTÍCULO 28.- Toda persona física o moral a quien el H. Ayuntamiento establezca o fije alguna sanción por violaciones a este ordenamiento, tiene derecho a interponer el recurso de revisión establecido en el Capítulo XIII del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES

A) DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 29.- Los habitantes y visitantes del Municipio, están obligados a manejar los residuos sólidos no peligrosos en forma separada; de tal manera, que se evite mezclar la materia orgánica o los desechos sanitarios, con el resto de los materiales; así mismo, deberán de contribuir con la conservación del aseo de las calles, banquetas, caminos, veredas, barrancas, arroyos, cuerpos de agua y en general, todo el territorio del Municipio; por lo que tienen la obligación de:

- I. Mantener permanentemente aseados los frentes de sus casas-habitación, establecimiento comercial,

industrial o de servicios, negocio y oficina, instancia o institución pública o privada, incluyendo, además de la banqueta la parte proporcional al arroyo de la calle;

II. En módulos habitacionales, edificios y en general en espacios compartidos, tipo condominio, horizontal o de varios niveles, la responsabilidad de aseo y limpieza de las calles, banquetas y estacionamientos, será compartida por quienes ahí habitan, así como por el organismo que los representa, quien podrá instrumentar la mecánica que permita y asegure el cabal cumplimiento del espíritu de este ordenamiento;

III. Los viandantes o peatones deberán depositar los residuos generados en la vía pública, exclusivamente en los recipientes y contenedores designados para tal fin;

IV. Entregar en forma separada al servicio de recolección, los residuos sólidos generados, siempre y cuando no sean los catalogados por la Ley general o este Reglamento como peligrosos, atendiendo para ello la clasificación que para el efecto señala el artículo 13, de este Reglamento; debiendo, en todo momento, denunciar ante el H. Ayuntamiento los casos en los que advierta que un generador de residuos peligrosos hace caso omiso de sus obligaciones para su manejo y disposición final;

En el caso de las actividades económicas, cualesquiera que sean éstas, el generador es corresponsable del destino y la disposición final que se le dé a sus residuos, no importa que contrate los servicios para su manejo;

V. Asear y proteger los lotes baldíos que sean de su propiedad, los arrenden o usufructúen, de tal manera que se asegure la limpieza del mismo, para que no exista escombros o basura. el H. Ayuntamiento podrá ordenar, a costa del propietario, poseedor o usufructuario, la limpieza de cualquier lote baldío, que no cumpla con lo que establece este artículo, cuando sea omiso en el mantenimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que procedan, según lo prevé el presente Reglamento;

VI. Mantener debidamente recortados los pastos y áreas verdes que se encuentren en la acera, al frente o en las colindancias de su casa, negocio, oficina, institución o dependencia, entregando los restos, sin mezclar con otros desechos distintos a estos, al servicio de recolección domiciliaria, en bolsas o

costales cerrados para facilitar su manejo y transportación. en todo caso, los restos de podas podrán depositarse en los recipientes dedicados a almacenar los desechos orgánicos o compostables;

VII. Los conductores o choferes de cualquier tipo de vehículo, ya sea de servicio particular o de servicio público de transporte urbano, sub-urbano, estatal o federal, sea de carga o de pasajeros, están obligados a prever y evitar que se desprenda o arroje cualquier clase de residuo sólido desde su unidad;

VIII. Los propietarios de animales domésticos se hacen responsables de recoger las excretas que los mismos generen en la vía pública, y a depositarlos en recipientes cerrados, utilizados para los desechos sanitarios o sepultables a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento, para su entrega al servicio de recolección;

IX. Los particulares a quienes el H. Ayuntamiento les otorgue permiso para llevar a cabo cualquier tipo de actividad o espectáculo masivo en sitios públicos, cuando tengan una duración mayor a 3 horas, contadas a partir de la hora en la que se inicie la concentración de personas y hasta el término del evento, deberán de instalar, por su cuenta y costo, letrinas en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades derivadas de las mismas, de tal manera que se evite el fecalismo y desaseo de la vía pública, estando obligados a responsabilizarse de que su operación cumpla con el criterio básico de salubridad pública; asegurando, además, que no se provoque contaminación al medio ambiente;

X. Igual obligación tendrán las bases de taxis, combis y en general los servicios de transporte público de pasajeros o de carga que no cuenten con instalaciones formales debiendo, por tanto, de instalar letrinas móviles o proponer al H. Ayuntamiento las medidas alternas que satisfagan el requerimiento de evitar el fecalismo en la vía pública, quien las analizará y aprobará en su caso;

XI. Los habitantes del Municipio, están obligados a identificarse plenamente ante la autoridad municipal y/o funcionarios municipales autorizados que lo requiera, con la finalidad de constatar la identidad y domicilio del presunto infractor a las disposiciones de este Reglamento;

XII. Todas las personas que habiten casa habitación, empresa o comercio no deberán tener o colocar residuos sólidos fuera de su domicilio, hasta su

recolección en el día y horario señalados por la Dirección de Limpia y Sanidad;

- XIII. Sujetarse a los horarios, zonas, lugares y medios de recolección de residuos sólidos urbanos, qué al efecto fije la Dirección, no sacando los residuos sólidos a la vía pública por más de dos horas antes de su recolección;
- XIV. Conservar las construcciones deshabitadas y los predios baldíos, limpios de residuos de construcción, maleza y residuos sólidos;
- XV. Cuando las autoridades así lo indiquen, los ciudadanos deberán separar y disponer los residuos sólidos urbanos en orgánicos, inorgánicos, sanitarios y peligrosos conforme a la norma técnica aplicable;
- XVI. Respetar y conservar limpias las áreas verdes que se encuentren localizadas al frente de su propiedad, eliminando la maleza de las guarniciones y banquetas que lindan con esta; y,
- XVII. Recoger y limpiar de la vía pública, plazas o jardines, las heces fecales que excreten los animales domésticos que estén bajo su cuidado, disponiendo de ellos en bolsas plásticas o recipientes para integrarlos a los residuos sólidos de su domicilio.

B) DE LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 30.- Los particulares a quienes se otorgue permiso, licencia, concesión o contrato para la prestación del servicio de limpia, manejo y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos municipales tendrán entre otras, las obligaciones siguientes:

- I. Brindar el servicio de recolección en forma diferenciada, cumpliendo con lo que para el caso señale expresamente el programa específico establecido por el Ayuntamiento en el permiso, licencia, concesión o contrato, de que se trate;
- II. Trasladar exclusivamente al sitio de disposición final que para el efecto establezca el Ayuntamiento, los residuos sólidos que por su naturaleza deban de ser confinados y/o sepultados; siempre y cuando no se trate de aquellos catalogados por la Ley general como peligrosos;
- III. Satisfacer las necesidades y requerimientos mínimos en el traslado que aseguren la recepción separada

de los materiales, que los contengan plenamente y que se evite su dispersión al exterior del mismo;

- IV. Mantener las unidades dedicadas a labores de limpieza, recolección y traslado de residuos sólidos, en condiciones adecuadas de funcionamiento mecánico y eléctrico, así como pintadas, aseadas e identificadas plenamente; y,
- V. Permitir la inspección en cualquier momento por parte de las autoridades municipales y/o funcionarios autorizados sobre el cumplimiento de la observancia de sus obligaciones.

C) DE LOS FRACCIONADORES

ARTÍCULO 31.- Los fraccionadores, encargados o representantes durante el proceso de construcción y hasta en tanto no sea debida y legalmente recibido el fraccionamiento por el Gobierno Municipal, comparten con quienes los habitan, las siguientes obligaciones:

- I. Mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos, dentro del perímetro de su fraccionamiento;
- II. Contratar los servicios de recolección de residuos sólidos no peligrosos generados, exclusivamente con quienes cuentan con autorización expresa para ello, otorgada por el Ayuntamiento o recolectarlos por su cuenta, previa autorización de la Dirección de Urbanismo, asumiendo los costos que le fije la Tesorería Municipal por la disposición final de los mismos; y,
- III. Responsabilizarse de que los residuos sólidos no peligrosos generados en su fraccionamiento, sean depositados en el sitio de disposición final, establecido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- En los nuevos desarrollos habitacionales, fraccionamientos, edificios, mercados, establecimientos comerciales e industriales y en general en los espacios que se construyan a partir de la vigencia del presente ordenamiento deberán contemplar las áreas e instalaciones para acopio temporal de los residuos sólidos no peligrosos que el Ayuntamiento juzgue necesarias para cumplir los fines de este Reglamento.

Al efecto, el H. Ayuntamiento, para el otorgamiento de la licencia de construcción correspondiente, se apoyará en la opinión técnica que al respecto deberá de emitir el área operativa municipal responsable de la gestión de los residuos sólidos.

C) DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO

ARTÍCULO 33.- Los concesionarios, sus representantes y/o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga, tanto foránea como local, están obligados a:

- I. Mantener aseados sus frentes y colindancias;
- II. Fijar a las terminales y en los vehículos, letreros indicativos de no tirar basura a la vía pública, exigiéndole a los pasajeros se abstengan de arrojar cualquier tipo de desecho desde el interior del vehículo. el operador de la unidad será el responsable de que se contravenga este ordenamiento; y,
- III. Proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos.

ARTÍCULO 34.- Los vendedores y prestadores de servicios, ambulantes y semifijos, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en la vía pública, así como salones para fiestas, en el área de su circunscripción, están obligados a:

- I. Establecer un esquema permanente de limpieza del área que ocupen, comprendiendo también aquella área circundante que excediera de la autorizada, donde los usuarios del servicio que prestan pudieran arrojar basura;
- II. Colocar depósitos para almacenar sus residuos y el de sus clientes;
- III. Retirar por su cuenta, asumiendo los costos derivados por su disposición final, o contratar el servicio de recolección de los residuos sólidos generados, utilizando para ello exclusivamente a quienes cuenten con autorización expresa del H. Ayuntamiento; y,
- IV. Para asegurar el cumplimiento del aseo de los sitios autorizados para llevar a cabo cualquier actividad prevista en el presente artículo y especialmente en los casos de espectáculos cuyo organizador no tenga domicilio en esta población, deberá de requerírsele, anticipadamente, el pago del servicio ante la Tesorería Municipal, como condición indispensable para otorgarle el permiso del caso.

ARTÍCULO 35.- Los encargados, responsables o

administradores de mercados públicos están obligados a:

- I. Instalar muros de separación en el caso de que las áreas de abasto de mercancía queden adjuntas a las de acumulación y salida de residuos sólidos; y,
- II. En los proyectos de mercados a construir, se separarán la ubicación de las áreas de abasto y las de acumulación y salida de residuos sólidos.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 36.- Queda prohibido:

- I. Mezclar la materia orgánica y los desechos sanitarios con el resto de los materiales;
- II. Arrojar residuos sólidos a la vía pública, como viandante o peatón, incluyendo áreas de convivencia y uso común, calles, banquetas, caminos, veredas, carreteras, cuerpos de agua incluyendo las zonas federales, alcantarillas, lotes baldíos, y en general en todo sitio no autorizado para ello;
- III. No respetar las rutas, horarios y días establecidas para la recolección de los diferentes residuos;
- IV. Abandonar o arrojar residuos sólidos, cualesquiera que sea su tipo, incluyendo animales muertos, escombros, restos de maleza y árboles podados, en lotes baldíos, esquinas, calles, banquetas, avenidas, parques, jardines, caminos, carreteras, veredas, cuerpos de agua, alcantarillas, barrancas, áreas de convivencia y uso común y en general en todo sitio no autorizado para tal fin;
- V. Colocar o pintar en la vía y sitios públicos, no autorizados por el H. Ayuntamiento cualquier tipo de propaganda que contribuya al desaseo del Municipio, dañe la imagen del mismo o los bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio; al respecto, el H. Ayuntamiento fijará la fianza correspondiente para asegurar el retiro de la misma;
- VI. Arrojar cualquier clase de residuos sólidos en la vía pública de las áreas urbanas o rurales, desde cualquier tipo de vehículo particular o de servicio público;
- VII. Depositar en los sitios de destino final del Municipio o en cualquier otro sitio no autorizado para tal fin,

residuos sólidos peligrosos, especiales, biológico-infecciosos u hospitalarios;

- VIII. Arrojar aguas negras o grises a la vía pública, derivadas de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de prestación de servicios;
- IX. Alojar en el área urbana establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y demás desechos que a juicio de las autoridades municipales correspondientes, afecte las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los vecinos y población en general y al medio ambiente; y,
- X. Cualquier acto u omisión que atente contra el aseo público municipal, el espíritu de este Reglamento, las leyes y normas de protección al ambiente, de salud y demás ordenamientos.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 37.- La violación de las disposiciones de este Reglamento serán sancionadas por las autoridades competentes, tomando en consideración la gravedad de la falta, así como la reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 38.- las sanciones previstas, por violaciones a este Reglamento, consistirán en:

- I. Amonestación o apercibimiento, según sea el caso;
- II. Multa;
- III. Reparación del daño causado;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V. Suspensión temporal, por el término que establezca el H. Ayuntamiento, de la licencia, permiso o concesión, del establecimiento infractor;
- VI. Suspensión temporal, por el término que establezca el H. Ayuntamiento, de la licencia, permiso o concesión, que se le haya otorgado para la prestación de los servicios de recolección, limpia, traslado, transferencia, disposición final y en general el manejo de los residuos sólidos no peligrosos;
- VII. Revocación definitiva de la licencia, permiso o concesión del establecimiento infractor;
- VIII. Revocación definitiva del permiso, licencia o

concesión, que se haya otorgado para los servicios de recolección, limpia, acopio, transferencia, destino y disposición final y en general el manejo de los residuos sólidos no peligrosos;

- IX. En el caso de terrenos baldíos sucios, enmontados y fincas abandonadas, se cobrará el 3% del valor catastral, como sanción por falta de limpieza, además se observar lo establecido en el artículo 47 del presente Reglamento;
- X. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:
 - a) El infractor no hubiese cumplido con las normas de este Reglamento en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas o;
 - b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente.
- XI. El decomiso definitivo de los instrumentos, vehículos, materiales o sustancias directamente relacionados con infracciones relativas a las disposiciones de la presente Ley; y,
- XII. Las demás sanciones administrativas, civiles o penales que puedan surgir en relación con el incumplimiento al presente Reglamento.

ARTÍCULO 39.- Una vez vencido el plazo concedido por la autoridad ordenadora para subsanar la o las infracciones que se hubiesen cometido, si resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, pero, sin que el total de ellas exceda del monto máximo permitido, conforme al artículo 43 del Reglamento, además procederá la clausura.

ARTÍCULO 40.- En caso de reincidencia, el monto de la multa será hasta dos veces de la cantidad originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo señalado, así como la clausura definitiva.

ARTÍCULO 41.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto.

ARTÍCULO 42.- La suspensiones temporales y la revocación a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 38, se sujetarán a los procedimientos establecidos para cada uno de ellos respectivamente en el Capítulo XIII

y XIV de este Reglamento.

La revocación a que se refiere la fracción VII del artículo 38, se sujetará al procedimiento establecido por el Capítulo XV de este Reglamento.

La clausura a que se refiere la fracción VIII del artículo 38, se sujetará al procedimiento establecido en el Capítulo XVI de este Reglamento.

ARTÍCULO 43.- Los montos de las multas por violaciones al presente Reglamento, se aplicarán de la siguiente manera:

- I. Por mezclar los residuos sólidos, generando con esto basura, independientemente de asumir los costos que implique su transporte y disposición final: de 5 a 50 salarios mínimos, vigentes en la zona;
- II. Por arrojar o depositar, en cualquier lugar no establecido expreso para ello, residuos sólidos: de 51 a 100 salarios mínimos, vigentes en la zona;
- III. Por colocar o pintar cualquier tipo de propaganda, provocando desaseo, contaminación visual, daño a la propiedad y a los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio municipal: de 101 a 500 salarios mínimos, vigentes en la zona; y,
- IV. Cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo del Municipio y atente contra el medio ambiente: de 5 a 50 salarios mínimos, vigentes en la zona.

ARTÍCULO 44.- Toda infracción al presente Reglamento incluirá, además de la sanción económica, la reparación del daño causado por el infractor, misma que podrá consistir en:

- I. Eliminar el elemento causante del daño;
- II. Restablecer las condiciones imperantes, antes de que se provocara el daño; y,
- III. El pago de los trabajos o materiales que pudieran requerirse para la reparación de daño.

Ante la imposibilidad de reparar el daño causado, el infractor estará obligado a indemnizar económicamente al H. Ayuntamiento, y/o a los particulares que resultaran afectados, tomando en consideración la gravedad del mismo, según sea determinado por el peritaje que para el efecto realice la Procuraduría Federal del Medio Ambiente, la Secretaría de Salud o la instancia legal correspondiente, fungiendo como órganos auxiliares para el caso, a solicitud

del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- Cuando exista reincidencia, el infractor, se hará acreedor a que se le aplique el doble de la sanción económica que le corresponda, así como las demás sanciones que le sean aplicables a su conducta.

ARTÍCULO 46.- El arresto administrativo a que se refiere la fracción III del artículo 38, podrá ser conmutado hasta por 24 horas de trabajo comunitario, según las previsiones establecidas por el programa que para tal fin se determine y a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47.- En general, para la aplicación de la sanción correspondiente, se deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor y la gravedad y circunstancias del caso, el daño causado al medio ambiente, así como la reincidencia; debiendo la autoridad en todo caso, motivar y fundar debidamente la aplicación de dicha sanción.

CAPÍTULO X DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 48.- Cuando se ocasione un daño o represente un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o deterioro grave a los recursos naturales; contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas y sus componentes o para la salud, en las actividades de acopio, recolección, almacenamiento, transporte, procesamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de residuos; las autoridades competentes podrán fundada y motivadamente, imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I. Asegurar los materiales, residuos o sustancias contaminantes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad, según lo previsto en el párrafo primero de este artículo;
- II. Asegurar, aislar, suspender o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes, equipos y actividades que generen riesgo significativo o daño;
- III. Clausurar temporal, parcial o totalmente las instalaciones en que se manejen o se preste el servicio correspondiente que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo; y,
- IV. Suspender temporalmente las actividades, en tanto no se mitiguen los daños causados.

La autoridad correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores. Las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, se sujetarán a lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 49.- Cuando la autoridad correspondiente imponga alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, deberá indicar al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en derecho correspondan.

CAPÍTULO XI **DE LAS NOTIFICACIONES**

ARTÍCULO 50.- Las notificaciones a que se hace referencia en el presente ordenamiento serán de carácter personal y se entenderán con la persona que deba ser notificada, con su representante legal o con la persona autorizada, a falta de éstos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado le espere a una hora fija del día hábil siguiente, bajo apercibimiento que de no encontrarse, las diligencias a que haya lugar, se practicarán con la persona que en ese momento se encuentre en el establecimiento o el domicilio señalado para ello.

ARTÍCULO 51.- Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio, que se encuentre en el domicilio en donde se realice la diligencia, y de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por cédula que se fijará en un lugar seguro y visible del domicilio.

ARTÍCULO 52.- De la diligencia que se practique se levantará acta de notificación, en la que hará constar únicamente lo concerniente a la práctica de la notificación, en la que deberá:

- I. Cerciorarse de que el domicilio de la persona corresponde con el señalado para recibir notificaciones;
- II. Entregar copia del acto que se notifica;
- III. Señalar fecha y hora en que se practica la diligencia; y,
- IV. Recabar el nombre y firma de la persona con quien

se entiende la notificación, si se niega a firmar se hará constar tal circunstancia en el acta respectiva.

CAPÍTULO XII **DEL PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN**

ARTÍCULO 53.- Las visitas de inspección que realicen las autoridades municipales competentes, se sujetarán a las disposiciones y formalidades que para tal efecto prevé la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, y en forma supletoria, el Código de Justicia Administrativa del Estado.

CAPÍTULO XIII **DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LICENCIAS Y CONCESIONES**

ARTÍCULO 54.- La suspensión temporal de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones a que aluden las fracciones IV y V del artículo 38 de este Reglamento, se sujetaran al siguiente procedimiento:

- I. Identificada la causa que motive el procedimiento de suspensión temporal de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones, la autoridad municipal competente que inicie el procedimiento, citará al titular, para que dentro de un término de 3 días hábiles comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes en su favor;
- II. En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en la que habrá de realizarse la audiencia de pruebas y alegatos, así como la causa que motiva el procedimiento de que se trate;
- III. Se desahogarán las pruebas ofrecidas y concluido su desahogo las partes formularán los alegatos que a su derecho convengan;
- IV. Se tendrán por ciertos los hechos que motivan el procedimiento en caso de que el titular, sin causa justificada, no comparezca a la audiencia de referencia; y,
- V. Concluido el desahogo de pruebas y en su caso formulados los alegatos correspondientes, se turnará el expediente administrativo al Secretario del H. Ayuntamiento para que proceda a dictar la resolución que corresponda, misma que deberá emitir dentro del término de 5 días hábiles siguientes al día en que reciba el expediente; y una vez hecho lo anterior, la notificará personalmente al interesado por conducto de la autoridad que substanció el procedimiento

administrativo correspondiente.

CAPÍTULO XIV

DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 55.- La revocación de licencias, permisos o autorizaciones, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Identificada la causa que motive el procedimiento de revocación de licencias, permisos o autorizaciones, la autoridad competente que inicie el procedimiento, citará al titular del establecimiento, para que dentro de un término de 3 días hábiles comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes en su favor;
- II. En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en la que habrá de realizarse la audiencia de pruebas y alegatos, así como la causa que motiva el procedimiento de que se trate;
- III. Se desahogarán las pruebas ofrecidas y concluido su desahogo, las partes formularán los alegatos que a su derecho convengan;
- IV. Se tendrán por ciertos los hechos que motivan el procedimiento en caso de que el titular, sin causa justificada, no comparezca a la audiencia de referencia; y,
- V. Concluido el desahogo de pruebas y en su caso formulados los alegatos correspondientes, se turnará el expediente administrativo al Secretario del H. Ayuntamiento para que proceda a dictar la resolución que corresponda, misma que deberá emitir dentro del término de 5 días hábiles siguientes al día en que reciba el expediente; y una vez hecho lo anterior, la notificará personalmente al interesado por conducto de la autoridad que substanció el procedimiento administrativo correspondiente.

CAPÍTULO XV

DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE CONCESIONES

ARTÍCULO 56.- La revocación de concesiones a que se refiere la fracción VII del artículo 38, se sujetará al procedimiento establecido por el artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO XVI

DEL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA

ARTÍCULO 57.- El procedimiento de clausura a que se refiere el artículo 38 fracción VIII del presente Reglamento, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Para llevar a cabo las clausuras, los sellos se deberán colocar de manera que se advierta a simple vista el estado que guarda el lugar, de modo que no exista actividad en el sitio clausurado;
- II. Identificada la causal que dé motivo a la clausura inmediata, el Secretario del Ayuntamiento, ordenará sea ejecutada ésta y se citará al titular mediante notificación personal para que comparezca ante la Secretaría a más tardar el día siguiente hábil al de la fecha de ejecución de la clausura, para hacer valer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes;
- III. Cuando los sellos de clausura no puedan ser impuestos en el lugar a clausurar, podrán ser sustituidos por una notificación en la cual se haga de su conocimiento a los propietarios o encargados del establecimiento, que se encuentra en estado de clausura, por lo que no podrá realizar ninguna actividad;
- IV. En lo conducente y para los efectos de la notificación, desahogo de la audiencia y pruebas, se ajustarán a lo dispuesto por este libro en lo correspondiente al procedimiento de revocación de oficio de licencias y permisos; y,
- V. Considerando la gravedad de la falta que motivó el procedimiento, una vez celebrada la audiencia se dictará de inmediato la resolución que corresponda notificándola de la misma forma al interesado.

En todo caso, la clausura se ejecutará en el momento en que se notifique la resolución que la haya ordenado.

ARTÍCULO 58.- En todos los casos, la ejecución de la clausura se entenderá con la persona que en ese momento se encuentre presente en el establecimiento con el carácter de titular, propietario, dependiente, encargado, responsable o trabajador.

ARTÍCULO 59.- La violación de los sellos de clausura o la inobservancia de la notificación del estado de clausura, causará responsabilidad penal, con independencia de las sanciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 60.- Para efectos de todos los procedimientos administrativos establecidos en el presente Reglamento, serán admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la confesional a cargo de la autoridad; las cuales deberán estar relacionadas directamente con las causas que motivan cada procedimiento.

ARTÍCULO 61.- En los casos de procedencia de la revocación de concesiones, licencias o permisos y una vez concluido el procedimiento, se deberá notificar personalmente el sentido de dicha resolución al particular para los efectos legales conducentes.

CAPÍTULO XVII DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 62.- Todo ciudadano deberá denunciar ante el Ayuntamiento o ante otras autoridades competentes, todo hecho, acto u omisión que atente contra el equilibrio ecológico o daños al ambiente o los recursos naturales derivados del manejo inadecuado de los residuos, o que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el mismo.

ARTÍCULO 63.- Para los efectos de este Capítulo, se estará al procedimiento establecido en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley Ambiental Estatal y de forma supletoria se aplicará el Código de Justicia Administrativa del Estado.

CAPÍTULO XVIII DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

ARTÍCULO 64.- Se establece la responsabilidad solidaria entre los generadores de residuos y operadores de instalaciones, por los daños y perjuicios que ocasionen a los recursos naturales, a los ecosistemas, a la salud y a la calidad de vida.

ARTÍCULO 65.- La exención de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse adoptado todas las medidas de prevención y seguridad destinadas a evitarlos y sin mediar culpa concurrente del generador u operador de instalaciones, los daños y perjuicios se produjeron por negligencia o imprudencia de la víctima o de un tercero por quien no se deba responder.

ARTÍCULO 66.- Independientemente de las medidas técnicas correctivas, de seguridad y sanciones impuestas por el Ayuntamiento para subsanar las irregularidades que por la acción u omisión incurran los responsables, la reparación del daño podrá ser exigida por los afectados ante las instancias jurisdiccionales competentes.

ARTÍCULO 67.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación penal y civil aplicable.

ARTÍCULO 68.- Las autoridades competentes, según corresponda, proporcionarán los dictámenes técnicos o periciales que le solicite el Ministerio Público o las autoridades judiciales correspondientes, para dar seguimiento a las denuncias presentadas en la comisión de delitos ambientales.

CAPÍTULO XIX DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 69.- En contra de las resoluciones dictadas por las autoridades municipales competentes en la aplicación de este Reglamento, procede el Recurso de Revisión establecido en los Capítulos I y IV del Título Décimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones legales, reglamentarias que antecedan y obstaculicen la aplicación del presente ordenamiento. Así mismo, todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento deberá emitir las normas para la prestación del Servicio Público de Recolección y Traslado en un plazo no mayor a 60 días naturales.

CUARTO.- Se concede a los propietarios de lotes baldíos de las zonas urbanas del Municipio, a quienes las arrenden o usufructúen, un término de 60 días contados a partir de que entre en vigor este Reglamento, para que procedan a su saneamiento y limpieza general.

QUINTO.- La Dirección de Comunicación Social, en coordinación con la dependencia municipal encargada de la aplicación de este Reglamento y las comisiones del ramo, procederán a organizar, de inmediato, la realización de campañas de difusión, promoción e información, que aseguren el más amplio conocimiento del contenido y espíritu de este Ordenamiento.

SEXTO.- Para asegurar su permanencia, la campaña a que se refiere el artículo anterior, el presente Reglamento se difundirá entre la población del Municipio.

SÉPTIMO.- En todas las materias objeto de regulación de este Reglamento, se estará a las Disposiciones Técnicas Ecológicas y Normas Oficiales Mexicanas que expida la

Federación.

OCTAVO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 145, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Estado y désele la debida difusión.

